COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
SOMOS LO QUE CREEMOS
REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-0005-2022

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto de 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: La Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo de 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 202-08 de fecha 30 de mayo de 2008, modificado por el Decreto núm. 717-08 de fecha 29 de octubre de 2008, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO: La empresa peticionaria **RAAS SOLAR, S.R.L.**, sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. 1-31-27536-2 y con el Registro Mercantil núm. 115487SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Av. Nuñez de Cáceres, núm. 314, sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el Sr. Carlos Felipe Grullon Mejía, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1287963-0.

CONSIDERANDO: En fecha 04 de marzo de 2022, la empresa peticionaria **RAAS SOLAR, S.R.L.**, sometió ante la CNE una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y estudios de obras de generación eléctrica, relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado **"PARQUE SOLAR ECO SUR"**, teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, el cual contará con una capacidad de veinticinco punto tres megavatios pico (25.3 MWp) y veinte punto ciento veinticinco megavatios nominal (20.125 MWn), a ubicarse en La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: En fecha 22 de marzo de 2022, la empresa peticionaria **RAAS SOLAR, S.R.L.**, completó con todos los requisitos exigidos para una solicitud de concesión provisional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre el procedimiento para la tramitación de solicitudes de concesiones provisionales proyectos de

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Dirección Ejecutiva Santo Domingo, R.D.

generación a partir de fuentes renovables de energía, implementado mediante Resolución núm. CNE-AD-0001-2019, de fecha 7 de enero de 2019 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: En fecha 24 de marzo de 2022, la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, realizó la publicación del aviso de la solicitud de concesión provisional correspondiente a la empresa peticionaria **RAAS SOLAR, S.R.L.**, en la sección de Clasificados del periódico Listín Diario, con el objeto de que cualquier interesado, en un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la publicación, presente sus observaciones u objeciones al respecto.

CONSIDERANDO: En fecha 24 de marzo de 2022, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-107-2022, la Dirección Jurídica de esta CNE solicita a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) un informe técnico, y a la Dirección de Planificación y Desarrollo (DPD) un informe económico-financiero. A los fines remite a cada área un expediente correspondiente a la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa peticionaria **RAAS SOLAR, S.R.L.** para ser evaluado por dichas Direcciones.

CONSIDERANDO: En fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección Jurídica emite el informe legal núm. DJ-CPROV-0004-2022, mediante el cual le informa al Directorio de esta CNE, que la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa peticionaria **RAAS SOLAR, S.R.L.**:

> *(...) cumple con los requerimientos legales y administrativos que exige el procedimiento de la concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y estudios de obras eléctricas relativos a la construcción e instalación de un parque de generación de electricidad, del proyecto denominado **"PARQUE SOLAR ECO SUR"**, teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de veinticinco punto tres megavatios pico (25.3 MWp) y veinte punto ciento veinticinco megavatios nominal (20.125 MWn), a ubicarse en La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana. (...)*

CONSIDERANDO: En fecha 29 de marzo de 2022, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante informe técnico núm. DFAURE-ER-014-2022, correspondiente a la evaluación de la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa peticionaria **RAAS SOLAR, S.R.L.**, proyecto denominado **"PARQUE SOLAR ECO SUR"**, en el cual concluye indicando lo siguiente:

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Dirección Ejecutiva Santo Domingo, R.D.

Se determinó que el polígono catastral suministrado en el expediente de solicitud no presenta interferencia o superposición con ningún otro emplazamiento concesionado por esta CNE. Sin embargo, destacamos que como se puede visualizar dentro de la imagen mostrada en el Anexo 1, en el emplazamiento hay viviendas que pudieran suscitar inconvenientes para la realización de los análisis, estudios y prospecciones de este proyecto, por lo cual se hace constatar dicha situación como carácter informativo, dado que esto pudiera ser solucionado durante el transcurso de la etapa de esta concesión provisional, si el Directorio le acepta favorablemente.

No obstante, para tener una mayor claridad de lo anteriormente indicado, se deberá elevar una consulta o tener el pronunciamiento de la Dirección de Mensuras Catastrales, ya que dicha entidad dispone de una base de datos con informaciones de los emplazamientos "debidamente Georreferenciadas" o en su defecto (que para nosotros es lo más apto) disponer de un informe pormenorizado de un agrimensor para corroborar que los deslindes se encuentra dentro de los limites correspondientes, por lo que instamos a que la Dirección Jurídica se pronuncie al respecto, para posterior a esto sea evaluado por un criterio técnico de esta CNE. (...)

CONSIDERANDO: En fecha 29 de marzo de 2022, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el informe económico-financiero núm. DPD-IFCP-0003-2022, correspondiente a la evaluación de la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa peticionaria **RAAS SOLAR, S.R.L.**, proyecto denominado **"PARQUE SOLAR ECO SUR"**, en el cual concluye indicando lo siguiente:

(...) cumple con los requisitos de fondo establecidos en la resolución CNE-AD-0001-2019 (y Resoluciones del Directorio de esta CNE).

CONSIDERANDO: En reunión de fecha 06 de abril de 2022, el Directorio de la CNE, mediante Acta núm. DIR-CNE-2022-003, decidió lo siguiente:

(i) ***APROBAR*** *a unanimidad de votos, el otorgamiento de una Concesión Provisional por un periodo de dieciocho (18) meses, a favor de la peticionaria RAAS SOLAR, S.R.L. para realizar las prospecciones, análisis y estudio de obras eléctricas relativos a la construcción e instalación de un parque de generación de electricidad, proyecto denominado "PARQUE SOLAR ECO SUR", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de veinticinco punto tres megavatios pico (25.3 MWp) y veinte punto ciento veinticinco megavatios nominal (20.125 MWn), a ubicarse en La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana.*

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Dirección Ejecutiva Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO: La CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: El otorgamiento de la concesión provisional solicitada, queda sujeto, sin necesidad de hacerlo constar de manera expresa en el dispositivo de esta Resolución, a las siguientes condiciones:

1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica con una capacidad de veinticinco punto tres megavatios pico (25.3 MWp) y veinte punto ciento veinticinco megavatios nominal (20.125 MWn).

2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro de La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente Resolución.

3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto.

4) Que al momento de la elaboración de los estudios del recurso solar debe de contar con las campañas de medidas de campo conforme a lo establecido en el artículo 40, numeral 8, literal i-1 de la Ley núm. 57-07, en su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO: El artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

> *Artículo 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:*
>
> *a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de la Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión. (...)*
>
> *h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

CONSIDERANDO: El artículo 19 y su numeral 1, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

Artículo 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el artículo 17 de la ley:

1) Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación. (...)

CONSIDERANDO: El artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

Artículo 24.- Que las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.

CONSIDERANDO: El artículo 25 y su literal d), del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

Artículo 25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley las siguientes:

(...) d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia. (...)

CONSIDERANDO: El artículo 5 y su literal c), de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establecen lo siguiente:

Artículo 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: (...)

(...) c) Instalaciones electrosolares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia. (...)

CONSIDERANDO: El artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establece que:

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Dirección Ejecutiva Santo Domingo, R.D.

Artículo 24.- Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.

CONSIDERANDO: El artículo 28, sus literales a), b), c), y su párrafo del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 28.- La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada.

En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;

b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;

c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.

PARRAFO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de esta.

CONSIDERANDO: La parte capital del artículo 29 y su párrafo II, del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

Artículo 29.- Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada. (...)

(...) Párrafo II: El Peticionario, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO: El artículo 30 y sus literales a), b), c), d) y e) del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

> *Artículo 30.- La CNE determinará con carácter previo las zonas no susceptibles de ser utilizables para las promociones eólicas y fotovoltaicas, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o economía nacional, las pérdidas de generación asociadas a fenómenos naturales o los puntos de red inestables. Para ello, la CNE creará una lista de:*
>
> *a) Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*
>
> *b) Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
>
> *c) Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas/ ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
>
> *d) Zonas excluidas por alta incidencia estadística de huracanes, con grandes efectos destructivos provocados por los mismos.*
>
> *e) Zonas excluidas por motivo de inestabilidad o insuficiencia de la red eléctrica.*

CONSIDERANDO: El artículo 33 del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

> *Artículo 33.- En ningún caso, la obtención de una Concesión Provisional supone para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el Régimen Especial.*

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones y su Reglamento para la Aplicación;

VISTA: La Ley núm. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo de 2007; y el Reglamento para su Aplicación,

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Dirección Ejecutiva Santo Domingo, R.D.

contenido en el Decreto núm. 202-08, de fecha 27 de mayo de 2008, y sus respectivas modificaciones y su Reglamento para la Aplicación;

VISTA: Solicitud de concesión provisional de fecha 04 de marzo de 2022;

VISTA: Publicación de aviso de solicitud de concesión provisional, de fecha 24 de marzo de 2022;

VISTO: Informe legal núm. DJ-CPROV-0004-2022, de fecha 28 de marzo de 2022;

VISTO: Informe económico-financiero núm. DPD-IFCP-0003-2022, de fecha 29 de marzo de 2022;

VISTO: Informe técnico núm. DFAURE-ER-014-2022, de fecha 29 de marzo de 2022; y

VISTA: Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2022-003, de fecha 06 de abril de 2022, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en el Acta del Directorio precedentemente indicada:

RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria **RAAS SOLAR, S.R.L.**, para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación eléctrica del proyecto denominado **"PARQUE SOLAR ECO SUR"**, teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de veinticinco punto tres megavatios pico (25.3 MWp) y veinte punto ciento veinticinco megavatios nominal (20.125 MWn), a ubicarse en La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguiente:

COORDENADAS UTM PARQUE SOLAR ECO SUR		
PUNTO	**ESTE**	**NORTE**
1	406620.8639	2054465.709
2	406861.0484	2054489.426
3	406877.7321	2054663.627
4	407418.7186	2054678.906
5	407454.3905	2054333.817
6	406650.9837	2054303.339

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Dirección Ejecutiva Santo Domingo, R.D.

CUARTO: La empresa peticionaria **RAAS SOLAR, S.R.L.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

SEPTIMO: ORDENA comunicar la presente Resolución a la empresa peticionaria **RAAS SOLAR, S.R.L.**, así como al Ministerio de Energía y Minas (MEM) y a los demás Ministerios miembros del Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Superintendencia de Electricidad (SIE), al Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC) y a las distintas áreas técnicas internas de la CNE; así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), año ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento cincuenta y nueve (159) de la Restauración de la República.

EDWARD A. VERAS DIAZ
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

EV/of/mf